

Folleto Normativo



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

REGULA LA ASESORÍA DE INVERSIÓN

OBJETIVO Y ALCANCE

El proyecto normativo tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la inscripción, cancelación y suspensión en el Registro de Asesores de Inversión, junto con las obligaciones y requerimientos respecto a la difusión de información a las que quedan sujetos tales asesores.

ANTECEDENTES

La Ley N°21.314 del 13 de abril de 2021, que establece nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades para los agentes de mercados, entre otras disposiciones, amplía el perímetro regulado, estableciendo que la prestación de servicios de asesoría de inversión queda regulada y sujeta a la fiscalización de esta Comisión.

El artículo 3° de esa Ley define como asesoría de inversión a la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos al público general o a sectores específicos de él, relacionados con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie.

La Ley determina que quienes se dediquen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión, sean estos distintos de bancos, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de valores, administradoras de fondos y administradores de cartera

fiscalizados por la Comisión, deberán estar previamente inscritos en el registro que mantendrá la CMF y solo podrán prestar sus servicios mientras se encuentren inscritos en dicho registro.

La ley entrega atribuciones a la Comisión para establecer: los requisitos de inscripción en el registro de asesores de inversión; los casos y procedimiento de cancelación y suspensión de la inscripción; la información mínima que los asesores de inversión deberán proporcionar al público general y a la propia Comisión; en caso que lo estime necesario para el adecuado funcionamiento del mercado financiero, las exigencias que deberán cumplir esos asesores en materia de solvencia, gestión de riesgos, idoneidad y conducta; y los requisitos que deberá cumplir la información que se entregue al público y que contenga recomendaciones de inversión.

PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa que se somete a consulta pública establece los requisitos y procedimientos para la inscripción, cancelación y suspensión en el Registro de Asesores de Inversión, tanto de personas naturales como de personas jurídicas; junto con las obligaciones y requerimientos respecto a la difusión de información a las que quedarán sujetos tales asesores.

REGISTRO

Respecto de la inscripción en el Registro, la propuesta establece que se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

a) Si es persona natural:

- i.** Datos de identificación, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- ii.** Declaración jurada de no encontrarse en ninguna de las siguientes circunstancias:
 - Haber sido revocada su inscripción en alguno de los Registros que lleva esta Comisión, dentro de los últimos 24 meses anteriores a la solicitud;
 - Haber sido condenado o encontrarse bajo acusación formulada en su contra por delitos que atenten contra el patrimonio o la fe pública, o que tengan asignados una pena aflictiva;
 - Haber sido administrador, director o representante legal de un asesor de inversión cuya inscripción en el Registro hubiere sido revocada por la Comisión.
 - Documento en que conste que la persona cuenta con un título o grado académico nacional o extranjero emitido por Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado respectivo, de una carrera de al menos 8 semestres de duración.
 - Currículo en que se demuestre que cuenta con al menos un año de experiencia en el mercado financiero.

b) Si es persona jurídica:

- i.** Identificación de la entidad y del gerente general o representante legal
- ii.** Por cada director, o administrador en su caso, gerente general y persona que entregará recomendaciones de inversión a nombre de la persona jurídica, los mismos antecedentes a que se refiere el literal a) anterior.

iii. Tratándose de personas jurídicas que no estén sometidas al régimen simplificado establecido en la Ley N°20.659 e inscritas en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, copia de la escritura pública de constitución y de las escrituras modificatorias de los últimos 10 años, de las inscripciones de los extractos de cada una de éstas, y de la publicación en el Diario Oficial, junto con el certificado de vigencia de la sociedad y de anotaciones marginales, de una antigüedad inferior a 15 días contados desde la fecha de la solicitud.

iv. Estructura de propiedad y del grupo empresarial al que pertenezca.

c) URL del sitio web en caso de contar con uno.

d) Código de conducta

e) Identificación de los medios a través de los cuales prestará los servicios de asesoría de inversión y a través de los cuales difundirá la información que exige la normativa.

OBLIGACIONES

En cuanto a las obligaciones de los asesores de inversión, la propuesta normativa establece que éstos deberán implementar políticas, procedimientos y controles tendientes a resguardar que:

- Toda opinión, recomendación o información que difundan o entreguen no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público.
- Se privilegien siempre los intereses y necesidades de cada cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al cliente de manera adecuada y al momento de prestar la asesoría, todo conflicto de interés y riesgos inherentes al producto o servicio financiero sobre el que versa la recomendación.

- Las asesorías sean acordes a las necesidades de ahorro o inversión de cada cliente en particular.
- Se dé adecuado resguardo a la información de los clientes
- Quienes efectúen las recomendaciones cuenten con la independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para realizar esas recomendaciones. Para este último efecto, el asesor deberá implementar un programa anual de capacitación de al menos 40 horas de estudio.

Tratándose de asesorías que sean resultados de procesos informáticos sin intervención humana, dichas políticas, procedimientos y controles, deberán resguardar que los algoritmos sean diseñados e implementados de manera que los resultados sean siempre coherentes y guarden relación con las necesidades y expectativas manifestadas por el cliente, que los resultados no puedan ser alterados por intervención humana y que el cliente tome conocimiento del hecho que dicho resultado emana de un algoritmo con esas características.

Además, deberán contar con un código de conducta, en que se establezcan los principios y normas que guiarán el actuar del asesor y su personal, en especial en la prevención, gestión y comunicación de los conflictos de interés.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Los asesores de inversión inscritos en el Registro deberán difundir a través de un sitio en Internet o cualquier otro medio que permita al público obtener la información de forma gratuita y remota:

- El código de conducta.
- Los nombres, perfiles académicos y profesionales de quienes elaboran las recomendaciones, y los fundamentos técnicos que las sustentan.

- Hacer clara mención al hecho que los servicios sean desarrollados sobre la base de algoritmos, en el caso que así sea, señalando quien ha desarrollado tal algoritmo y describiendo en términos generales el funcionamiento del mismo.
- El número de horas de capacitación del programa anual que han completado satisfactoriamente quienes realizan las recomendaciones, las entidades que han tenido a cargo la evaluación del mismo y las materias sobre las que han versado esas capacitaciones.

Además, en el caso de recomendaciones que se dirijan a persona indeterminada o se difundan de manera masiva:

- Los conflictos de interés que existan en quienes emitieron las recomendaciones.
- Las adquisiciones, enajenaciones o tenencia de instrumentos financieros sobre los cuales versa la recomendación, por parte de quien la emite, dentro del período de los 30 días anteriores y posteriores a dicha recomendación.

CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre el 4 y el 25 de marzo de 2022.

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las entidades y personas que prestan servicios de asesoría de inversión, lo siguiente:

- a)** Si los requisitos establecidos para el registro de asesores de inversión son adecuados y pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- b)** Si se estima que la Comisión debiese establecer exigencias adicionales de solvencia, gestión de riesgo, idoneidad y/o conducta a quienes presten servicios de asesoría de inversión, o si los dispuestos en la propuesta normativa resultan adecuados.
- c)** Si la propuesta normativa genera costos adicionales significativos, en comparación a los que resultan de la legislación vigente, para el desarrollo de la actividad de asesoría de inversión.

Los comentarios deben ser ingresados en la sección Normativa en Trámite del sitio web institucional.